



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 94

Miércoles 28 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 7 de Abril de 1943 por la que se declara que la investigación de cuotas a que hace referencia el artículo primero de la Ley de 19 de Enero de 1943, que suprimió el impuesto de Cédulas personales, sólo puede realizarse en relación con las personas que no hubiesen obtenido la cédula personal en el ejercicio correspondiente. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Ilmo. Sr.: Son varios los contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales que, ora mediante reclamación, bien en consulta, han acudido a este Ministerio en suplica de que se aclare el alcance del artículo primero de la Ley de 19 de Enero próximo pasado, en cuanto afecta a la facultad de investigación del Impuesto indicado suprimido a partir de primero de Enero de 1943 en virtud de lo dispuesto en la Ley citada.

Es el caso que algunas Corporaciones provinciales se dirigen a los contribuyentes reclamándoles que presenten documentación al objeto de levantar acta de comprobación y clasificación con arreglo a sus bases tributarias por el impuesto de Cédulas personales correspondientes a distintos ejercicios ya fenecidos, y entienden los contribuyentes, a que antes se ha aludido, que teniendo satisfechas las cédulas personales de dichos ejercicios no les es aplicable, como intenta la Diputación correspondiente, el artículo primero de la Ley de 19 de Enero de 1943, que sólo afecta a quienes en aquellos ejercicios dejaron de satisfacer su cédula personal.

El artículo primero de la Ley de 19 de Enero del año actual declara suprimido el impuesto de Cédulas personales a partir del día primero del indicado mes y niega eficacia a cuantos acuerdos de recaudación el Impuesto adopten las Diputaciones provinciales a contar de la última fecha indicada, dejando subsistente la acción administrativa de las Diputa-

ciones provinciales durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta Ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a ejercicios, cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al primero de Enero del corriente año, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga de prescripción legal».

De los términos en que está redactado el artículo que se acaba de citar y los demás de la Ley de supresión del impuesto de Cédulas personales se desprende que el deseo del legislador ha sido el de llegar al más rápido finiquito de cuantas actuaciones se relacionan con tal Impuesto, preceptuando incluso la no cobranza del Impuesto correspondiente a ejercicios atrasados, si no se había iniciado efectivamente la recaudación con anterioridad a primero de Enero de 1943.

Sentado lo que se acaba de exponer es inconcuso que las Diputaciones provinciales pueden ejercitar la acción investigadora del Impuesto solamente durante el plazo máximo de cinco años.— sin perjuicio del caso de prescripción anterior—, pero limitada aquella acción, como dice la Ley, a las cuotas pendientes entre las que indudablemente no se encuentran comprendidas las de aquellos contribuyentes que ya satisficieron las suyas al obtener su cédulas personal.

De otro lado, es de tener en consideración, que tampoco sería lógico que con referencia, de una parte, a un impuesto ya suprimido y de otra a ejercicios atrasados, se autorizase una investigación cerca de las personas que en virtud de las oportunas declaraciones consignadas en el correspondiente padrón o sus adiciones ya tienen satisfecho el extinguido Impuesto.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado declarar, con carácter general que la investigación de cuotas a que hace referencia el artículo primero de la Ley de 19 de Enero de 1943, sólo puede tener lugar en relación con las

personas que, viniendo obligadas a ello, no hubiesen obtenido cédula personal en el ejercicio correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Abril de 1943.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

1.294

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Abril de 1943 por la que se dictan normas para la obtención de semilla de remolacha forrajera. (Boletín Oficial del Estado del día 18.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de Noviembre de 1941 el Ministerio de Agricultura encomendó la producción de semillas seleccionadas a determinadas entidades que acudieron al concurso público previamente convocado y cumplieron los requisitos exigidos en el correspondiente pliego de condiciones.

Entre dichas producciones, ya en marcha, se encuentran las de simiente de remolacha azucarera y forrajera. Debiendo efectuarse ambos cultivos en las mismas zonas vegetativas por sus análogas exigencias climatológicas, coincidiendo en las dos variedades el período de floración y dado el carácter alógeno de estas plantas y las grandes distancias que su polen puede recorrer, son muy probables los cruzamientos naturales, que anularían la labor genética a desarrollar y perjudicarían las cualidades propias, tanto de la remolacha azucarera como forrajera.

Este problema viene agravado por la actual diferencia de precios entre las dos clases de semillas, favorables para la forrajera, lo que, unido a la escasez de raices para la alimentación del ganado, crea un ambiente favorable para que se repita con frecuencia perjudicial el caso de que los agricultores intenten producir semilla de remolacha forrajera, sin tener en cuenta que su finca está casi siempre

enclavada en zona azucarera, con los consecuentes perjuicios que de ello se deriva.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El cultivo de la remolacha forrajera, con vistas a la obtención de semilla para el comercio, se efectuará exclusivamente por Entidades concesionarias para producción de esta simiente, designadas por Orden de este Ministerio fecha 8 de Noviembre de 1941 o por los agricultores colaboradores de las mismas. Fuera de estos casos, sólo se autorizará el cultivo de dicha planta a los agricultores que deseen producir la semilla estrictamente necesaria para cubrir sus propias necesidades.

Artículo 2.º Todo campo de remolacha forrajera, bien perteneciente a las Entidades concesionarias, a sus agricultores colaboradores o a los particulares a que se refiere el artículo anterior, deberá estar a una distancia mínima de un kilómetro de cualquier otro de distinta variedad de remolacha.

Artículo 3.º Los agricultores que deseen producir la semilla de remolacha forrajera necesaria para cubrir sus propias necesidades solicitarán el oportuno permiso de la Jefatura Agronómica provincial, indicando la situación exacta de las fincas donde se vaya a realizar dicho cultivo, superficie de las mismas y de la parte que de ellas se va a dedicar a la producción de la semilla.

Artículo 4.º Las Entidades concesionarias comunicarán a la Dirección General de Agricultura en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la confirmación de las zonas de cultivo que declararon con anterioridad, así como las ampliaciones o variaciones que hayan experimentado aquéllas.

Artículo 5.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Abril de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. señor director general de Agricultura.

1.298

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de los señores don Juan Pimentel y de don Mariano Ruiz, vecinos de Rueda, de esta provincia, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, derivada de la línea general de la empresa «Leoncio de la Hoz», S. A., de Villamarciel a Rueda, terminando en la subestación transformadora que se instalará en una finca de

la propiedad de don Juan Pimentel para riego de la misma, como también para riego de otra de don Mariano Ruiz, del término municipal de Rueda, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, habiéndose, por la Alcaldía del pueblo de Rueda, único término afectado, hechas las notificaciones legales a los propietarios interesados, sin que durante el período de información pública se presentara ninguna reclamación en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 1 de Abril de 1942, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el

plazo de tres meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 6 de Julio de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 20 de Abril de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.369

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Pedrosa del Rey

A los efectos de su examen y reclamación, se exponen al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1942.

Pedrosa del Rey, 16 de Abril de 1943.
El alcalde, Jerónimo Alonso.

1.311

Portillo

Desconociéndose el paradero de Martín Rodríguez Martín, mozo del reemplazo de 1938, hijo de Fidel y de Germana, se le cita para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid (edificio de la Zona, Plaza de las Brigadas de dicha ciudad), el 12 de Mayo del corriente año, a la hora de las nueve; advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Portillo, 17 de Abril de 1943.—El alcalde, Julián Sanz.

1.323

Saelices de Mayoría

El repartimiento general de utilidades de este término municipal, formado para el ejercicio de 1943, se halla expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Saelices de Mayoría, 13 de Abril de 1943.—El alcalde, José María Marcos.

1.317

Torrelobatón

Formada la cuenta general del presupuesto de 1942, en sus segundo, tercero y cuarto trimestres, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada durante dicho plazo; y los ocho días subsiguientes puedan formularse reclamaciones contra los mismos.

Torrelobatón, 10 de Abril de 1943.—El alcalde, Santos Cardillo.

1.285

Tudela de Duero

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Alonso Muñoz, perteneciente al reemplazo de 1941, se le cita, por medio del presente, para que, el día 19 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid, al objeto de pasar la revisión reglamentaria; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tudela de Duero, 20 de Abril de 1943. El alcalde, Luis Díez.

1.326

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Santana Díez Martín; vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 2, de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 112 de 1943, sobre robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 10 de Abril de 1943.—El secretario judicial, Santos Porres.

1.259

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

González Ruiz, Angel; de 32 años, hijo de Julián y Valeriana, natural de Valladolid, de oficio panadero, que al parecer se trasladó últimamente a Vigo, ignorándose su actual paradero; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído en el sumario número 89 de 1943, sobre abandono de familia; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 12 de Abril de 1943.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.217

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en la causa seguida con el número 369 de 1942, por robo, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, en término de cinco días, a don Pedro Gómez Iriarte, en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

1.345

FRECHILLA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Jiménez, Juan; de 21 a 22 años, soltero, gitano, domiciliado últimamente en Tordehumos y Medina de Rioseco, actualmente en ignorado paradero; Salazar, Antonio; de unos 35 años, casado, gitano, domiciliado últimamente en Tordehumos, actualmente en ignorado paradero, y Jiménez, Antonio; de unos 30 años, viudo, tratante, domiciliado últimamente en Valladolid, y en la actualidad en ignorado paradero; procesados en sumario número 55 de 1942, por el delito de robo, que ha sido declarado concluso con esta fecha; comparecerán dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, nombrando abogado y procurador que les defienda y represente en el juicio oral, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, (ilegible).

1.267

MEDINA DEL CAMPO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número sesenta y ocho de mil novecientos cuarenta y dos, sobre estafa, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de estas cédulas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, a los testigos José y Nicolás Barrocal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que les hubiere lugar en derecho.

Medina del Campo, 17 de Abril de 1943. El Secretario, C. Orenco Sánchez.

1.309

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Santiago Jiménez, Antonio; de 22 años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y de Angeles, natural de Granada, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la margen del Manzanares, número 14, bajo, derecha, hoy de ignorado paradero, con instrucción; comparecerá ante este Juzgado de instrucción, sito en Medina del Campo, calle de Gamazo, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud de la causa que se sigue contra el mismo con el número 95-1941, sobre robo de mercancías, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 18 de Abril de 1943. El Secretario interino, C. Orenco Sánchez.

1.335

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Martín García, Angel; de 30 años de edad, casado con Joséfa Martín, bracero, hijo de Luis y de Eustasia, natural y vecino de Rueda (Valladolid), hoy de ignorado paradero, con instrucción; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud de la causa que se le sigue con el número 9 de 1942, sobre hurto; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el término de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 17 de Abril de 1943.—El secretario interino, C. Orenco Sánchez.

1.340

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio ver-

bal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud de sumario número 202 de 1942, seguido contra Pedro Calvo Moyano; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Santiago Villaumbrales, perjudicado en este juicio, que era vecino de esta capital, Santiago, número 38, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día 30 del mes de Abril actual y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El secretario, Mario Aparicio.

1.249

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud del testimonio del sumario número 13 de 1943, seguido contra Casimiro Pastor Ferrero, de ignorado paradero; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a Casimiro Pastor Ferrero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día 30 del mes de Abril corriente y hora de las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El secretario, Mario Aparicio.

1.250

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Villasexmir, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos sus descubiertos de contribución rústica y años de 1933 al 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificacio-

nes de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Ignacio Velázquez.—Débito, 1,25 pesetas.

Una tierra a Pedrones, de cabida 37 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, término de Barruelo; Sur y Oeste, Eladio Aguado, y Este, Fausta Portero.

Deudora, Pascasia Bueno.—Débito, 5,02 pesetas.

Una tierra al Bon, de cabida 26 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Arturo Figueras; Sur, Andrés Negro; Este, Ana Miranda, y Oeste, Natalio Martín.

Deudor, marqués de Castromonte.—Débito, 8,64 pesetas.

Una pradera a Solapiente, de cabida 18 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, conde de Guevara; Sur, Carmen Martín Negro; Este, Eladio Aguado, y Oeste, Ana Miranda.

Deudor, León Rodríguez Alejo.—Débito, 9,70 pesetas.

Una tierra a Morejón, de cabida una

hectárea y 56 áreas; linda Norte, camino de Bercero a Torrelobatón: Sur, herederos de Antonio de Abajo; Este, camino de Bercero, y Oeste, Isabelino García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villasexmir, 11 de Marzo de 1943.—El recaudador, Daniel Hernández.

369



La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

HA IMPLANTADO LA VENTAJOSÍSIMA LIBRETA DE IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO AL 3%.

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

Comandancia de Marina de Vigo

Trozo de Vigo

Relación nominal y filiada de los individuos nacidos en la provincia de Valladolid, durante el año 1924, que estando inscriptos en este Trozo, han sido alistados para el servicio de la Armada en el presente año, para el reemplazo de 1944, los que deben ser excluidos del alistamiento del Ejército:

Juan Sacristán Viana, hijo de Marcelina, natural de Peñafiel, nació el 9 de Agosto de 1924.

Eduardo Calvo Fernández, hijo de Marcelino y Lucinda, natural de Melgar de Abajo, nació el 26 de Noviembre de 1924.

Vigo, 24 de Abril de 1943.—El comandante de Marina, Luis Piñero.

1.365

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

DISTRITO MARÍTIMO DE LA CAPITAL

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina del Trozo de

esta capital, nacidos en la provincia de Valladolid, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1944, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933:

Número 45, Emilio Sanz Alonso, hijo de Apolinar y Juana, vecino de Dos Caminos y natural de Nava del Rey, que nació el 15 de Septiembre de 1924.

Número 104, Baldomero Ruíz Cámara, vecino de Valladolid y natural de Medina del Campo, que nació el 27 de Febrero de 1924.

Número 130, Luis Marcos Rivas, hijo de Manuel y Luisa, natural y vecino de Valladolid, que nació el 24 de Marzo de 1924.

Número 197, Alfredo Benavides Aragón, hijo de Sinfiriano y Pilar, natural y vecino de Medina de Rioseco, que nació el 22 de Junio de 1924.

Número 303, Luis Ramón Miño Voces, hijo de Florentino y Manuela, natural de Ataquines y vecino de Enciso, que nació el 25 de Diciembre de 1924.

Bilbao, 12 de Abril de 1943.—El segundo comandante jefe del Detall, Vicente Arego.

1.266

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial